

**FORMULARIO 864**

**DDJJ Acreditación de Estudios Secundarios, Terciarios y Universitarios**

Corresponde al año:.....

Apellido y Nombre del causante:.....

Apellido y Nombre del beneficiario:.....

Nº de expediente:.....

Fecha de nacimiento:.....

Nº de grupo:.....

**IMPORTANTE**

La omisión o falsedad en la presente Declaración Jurada, dará lugar a la denuncia correspondiente por la tipificación de la conducta prevista en el Art 293 del Código Penal. Toda alteración o cambio que se produzca con posterioridad a su presentación, en cualquiera de los términos de la misma, deberá ser comunicada de inmediato al instituto de Previsión Social.

Art. 293: “Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio...”

1-¿Desempeña alguna actividad remunerada? SI / NO ¿ Desde qué fecha? ...../...../.....  
CUIT del empleador.....

2-¿Percibe jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva? SI / NO

3-¿Cursa estudios regularmente? SI / NO

En caso afirmativo indicar:

a- Nivel Secundario: Año que cursa:.....Carrera: .....

b- Nivel Terciario: Año que cursa:.....Carrera: .....

b- Nivel Universitario: Año que cursa:.....Carrera: .....

4-Establecimiento donde cursa:.....

5-Estado Civil:.....

6-Nacionalidad:.....

7-Tipo y Número de Documento:.....

8-CUIL:.....

9-Domicilio real:.....

**CERTIFICO** que la firma que antecede fue puesta en mi presencia y pertenece a .....  
.....quien justificó su identidad con.....

.....  
Sello de la Repartición

.....  
Firma y Sello del Funcionario Certificante

**NOTA:** La circunstancia de haber estampado la firma, implica el conocimiento de lo impreso en el anverso y reverso de la presente.

## INSTRUCCIONES GENERALES

-La certificación de la firma debe efectuarse ante Escribano Público, Juez de Paz Letrado o personal del Instituto de Previsión Social debidamente autorizado.

-Esta Declaración Jurada deberá llenarse en lo posible a máquina o con letra imprenta, sin enmiendas ni raspaduras de ninguna naturaleza; de lo contrario, la misma será nula.

-La presente Declaración Jurada deberá ser presentada en Informaciones Generales del Instituto de Previsión Social, calle 47 n° 530- La Plata; o en el Centro de Atención Previsional (CAP) más cercano a su domicilio, antes del 30 de junio de cada año.

## INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

1-Tachar lo que no corresponda. En caso afirmativo, adjuntar certificado de trabajo expedido por el empleador, donde conste fecha de ingreso y retribución percibida.

2-Tachar lo que no corresponda. Si se trata de la pensión que da lugar al beneficio de este Instituto, responder **NO**.

3-Tachar lo que no corresponda. En caso afirmativo, indicar el tipo de estudios.

4-Acompañar certificado de estudios expedido por el establecimiento, donde se indique el carácter de alumno regular y el año que cursa. Serán rechazados los certificados cuyos sellos o membretes no sean legibles y aquéllos que contengan enmiendas o raspaduras.

5- En caso de ser casado, adjuntar la correspondiente partida.

## TEXTO DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 9650/80

“Tampoco regirán los límites de edad establecidos en el Art.34 para los hijos, nietos y hermanos, de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios, terciarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas, ni percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se pagará hasta los 25 años de edad, salvo que los estudios hayan finalizado antes.

La reglamentación establecerá los estudios y los establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad de aquellos”

## CAUSALES DE EXTINCIÓN (ARTICULO 65): El derecho a pensión se extingue:

a-Cuando cese la incapacidad para el trabajo cualquiera de las personas a las que se haya acordado por dicha causal.

b- ( **Texto según Ley 11.104**) Para la madre o padre viudos o que enviudaren, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueran solteros, desde que contrajeron matrimonio o hicieran vida marital de hecho. Para las hijas divorciadas, desde la reconciliación de los cónyuges y para las hijas separadas de hecho, desde cesare la separación.

c- Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión tuviere fijada determinada edad, desde que cumplieron la edad establecida, salvo que a esas fechas se encontraren incapacitados para el trabajo.

d- Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que no desempeñaren actividad lucrativa alguna, carecieran de bienes que produzcan rentas y no percibieran jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, desde que se reintegraren a una actividad remunerada, perciban rentas provenientes de bienes propios, o volviera a percibir jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva.

**El derecho al haber pensionario se suspende cuando dejaren de percibirse por tres (3) meses consecutivos o cinco (5) alternados.**

## REGLAMENTACIÓN del Decreto 467/81 art. 33... “asistencia al curso se acreditará al cumplirse los 18 años

y al comienzo de cada período lectivo dentro de los treinta días de iniciado, mediante el certificado expedido por el establecimiento al que concurre el alumno. Esta certificación quedará convalidada con la presentación dentro del igual plazo de comenzado el siguiente año lectivo, de la correspondiente a un curso superior al que se acreditó con aquella. Caso contrario la asistencia al curso denunciado deberá probarse mediante un certificado expedido a la finalización del mismo, que acredite la asistencia regular de alumno.

Sin perjuicio de ello, el Instituto de Previsión Social podrá requerir en cualquier momento que se pruebe la continuidad en los estudios. La no acreditación de esas circunstancias en la forma precedentemente indicada, producirá la suspensión de la pensión o de la cuota parte correspondiente y en su caso, la obligación de reintegrar lo percibido indebidamente, con más sus intereses.

La interrupción o finalización de los estudios antes que el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años de edad, deberá ser comunicada por éste o su representante legal al Instituto de Previsión Social y producirá automáticamente la caducidad de la pensión o de la cuota parte correspondiente.

La pensión será percibida por el beneficiario hasta el mes anterior al comienzo del período lectivo inclusive, cuando asista a todo el curso lectivo oficial, salvo que los estudios hubieran finalizado antes, o el beneficiario cumpla veinticinco (25) años de edad.

El Instituto de Previsión Social resolverá los casos de los cursos de naturaleza no especificada en este artículo o de menor duración a los oficiales, como asimismo los de interrupción de los estudios por causas no imputables al alumno, que le impidan cumplir totalmente el curso lectivo de un (1) año, y toda otra situación no prevista”.

Se entrega la presente como constancia de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año ..... perteneciente a .....quien justificó su identidad con ..... a los ..... del mes de .....de .....

-Adjunta certificado de estudios: **SI/ NO**